



CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS :

El suscrito Diputado **MARTE ALEJANDRO RUIZ NAVA**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículo 64 fracción I y 165 primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 67, numeral 1, inciso e); 93, numerales 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Pleno Legislativo, para presentar **Iniciativa de Decreto mediante el cual se adiciona una fracción VIII al artículo 331 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Convención sobre los Derechos del Niño, es uno de los Tratados Internacionales de los que México es parte, aprobada por el Senado de la República el 31 de julio de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 1991.

El citado instrumento de derecho internacional en materia de derechos humanos de menores, fue la base de importantes reformas al artículo cuarto de nuestra carta magna, cuyo objeto medular fue establecer la obligación al Estado Mexicano de velar y cumplir con el interés superior del menor y garantizar el pleno ejercicio de sus derechos.

Cabe señalar que los Estados Partes deben adoptar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas adecuadas.

El interés superior del menor busca la mayor satisfacción de todas y cada una de las necesidades de niñas, niños y adolescentes por igual. Su aplicación requiere acoger un enfoque fundado en derechos que permita asegurar el respeto y protección a la dignidad e integridad física, psicológica, moral y espiritual de la niñez.

Este concepto, de vital importancia en la protección de la infancia, debe ser la consideración principal en la toma de decisiones relativas a niñas, niños y adolescentes, por tanto se debe conceder más importancia a lo que sea mejor para los niños y las niñas.

Con relación a lo anterior, el 4 de diciembre del año 2014 se expidió la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual articula todas las acciones a favor de los derechos de la infancia, siendo ampliamente reconocida por los organismos internacionales en la materia como un importante paso para el pleno cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño de la ONU.

Derivado del interés superior del menor y para fortalecer la aplicación de la ley de referencia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido diversos criterios tendentes a proteger de la forma más amplia posible los derechos de las niñas, niños y adolescentes, inherentes a garantizarles su derecho a tener un nombre, una nacionalidad y una filiación, a recibir alimentos y contar con una familia.

Al efecto, los ascendientes, tutores o custodios de los menores tienen la obligación de atender los derechos antes descritos, y el Estado debe facilitar los medios para propósitos, sin embargo para ellos es importante que en la medida de lo posible los menores cuenten con el apoyo de sus padres.

Actualmente existe un gran número de menores nacidos fuera del matrimonio que no cuentan con el reconocimiento de su padre biológico, por lo que es necesario impulsar y fortalecer el mecanismo legal mediante el cual se materializa jurídicamente el reconocimiento de un hijo fuera del matrimonio y que está establecido en la legislación civil del Estado.

El reconocimiento de hijos nacidos fuera del matrimonio es el vínculo que une al hijo con sus progenitores que no se han unido en matrimonio. Se trata de un acto jurídico unilateral o plurilateral solemne, irrevocable por virtud del cual asumen por aquél y a favor del reconocido todos los derechos que atribuye la filiación o vínculo jurídico que une al menor con sus progenitores.

Ahora bien, el Código Civil para el Estado de Tamaulipas, actualmente establece como formas de llevar a cabo el reconocimiento de hijos nacidos fuera del matrimonio como son en la partida de nacimiento ante el Oficial del Registro Civil; en acta especial ante el mismo Oficial; en el acta de matrimonio de los padres; en escritura pública; en testamento; por confesión judicial directa y expresa; y, por sentencia firme, en el caso de negativa del demandado a someterse a la prueba biológica molecular de la caracterización del ácido desoxirribonucleico de sus células.

Lo que se pretende mediante esta iniciativa es agregar a ese catálogo de supuestos jurídicos mediante los cuales se lleva a cabo el reconocimiento de referencia, el relativo a que este se pueda efectuar mediante convenio celebrado en el Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos.

Esta posibilidad legal resulta procedente por constituir una opción viable en virtud de que los convenios efectuados como un medio alternativo de solución en el referido centro de mecanismos, son aplicables en asuntos que no contravengan alguna norma de orden público o afecten derechos de terceros.

Por lo que aunado al Artículo 69 del propio Código Civil de la entidad, para el reconocimiento del hijo nacido fuera del matrimonio, es necesario recabar su consentimiento para ser reconocido si es mayor de edad, si es menor de edad pero mayor de 14 años, su consentimiento y el de la persona que lo tenga bajo su custodia, si es menor de 14 años, el consentimiento de quien lo tenga bajo su custodia. Es decir, debe existir consentimiento, el cuál puede configurarse mediante convenio o acuerdo.

Por su parte el Artículo 71 de la codificación sustantiva civil del Estado, otorga cabida a la presente iniciativa, al prever que si el reconocimiento de hijos se hace por alguno de los otros medios establecidos en el propio Código, se presentará copia certificada del documento que lo compruebe ante el Oficial de Registro Civil, para que se inserte la parte relativa del mismo en el acta, por lo que la adición que se propone queda plenamente armonizada con el contenido del articulado del ordenamiento que nos ocupa.

Aunado a lo anterior, es importante señalar que el reconocimiento de hijos de manera voluntaria a través de convenio constituye un acto jurídico definitivo con la categoría de cosa juzgada y en forma gratuita, lo cual resulta de gran beneficio para los padres que no cuentan con los medios económicos para pagar los honorarios de un abogado o de un notario.

En dicho convenio se puede establecer también lo relativo al acuerdo de la guardia y custodia, las visitas y convivencias, así como la pensión alimenticia del menor, todo ello en forma rápida y gratuita.

Otra de las bondades de esta adición es que mediante este tipo de convenios se reduce la carga laboral de los juzgados civiles de lo familiar en materia de reconocimiento de hijos nacidos fuera del matrimonio.

Habiendo expuesto los motivos de la presente iniciativa, así como los fundamentos jurídicos y detalles que la justifican, sometemos a la consideración de ustedes el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 331 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona una fracción VIII al artículo 331 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 331.- El reconocimiento de un hijo

I.- a VII.-

VIII.- Por convenio celebrado ante el Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos del Poder Judicial del Estado.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de Tamaulipas, a los veinte días del mes de mayo de 2024.

ATENTAMENTE


DIP. MARTE ALEJANDRO RUIZ NAVA